



PROCESO REIVINDICATORIO No.997734089001-2022-00028-00

INFORME SECRETARIAL: Cumaribo, 22 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez comunicándole que el día 31 de los cursantes, fue recibida a través de correo electrónico, demanda Reivindicatoria promovida a través del abogado BREINNER JESÚS ÁLVAREZ ÁLVAREZ, apoderado de la demandante AURA MARÍA SIERRA ACOSTA en contra del señor OSCAR JULIAN CAMPUZANO AGUILAR, respecto del predio URBANO ubicado en la Carrera 11 No.8-06, identificado con Cédula Catastral No. 997731000000000130010000000000 y Matrícula Inmobiliaria No.540-11409 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño – Vichada. Sírvase disponer.

WILLIÁM BARRAGÁN BERNAL
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaribo, veintiséis de abril de dos mil veintidós

INADMITIR la demanda REIVINDICATORIA, de dominio, presentada por BREINNER JESÚS ÁLVAREZ ALVAREZ, apoderado de la demandante AURA MARÍA SIERRA ACOSTA en contra del señor OSCAR JULIAN CAMPUZANO AGUILAR por encontrarla encontrarla inmersa en la causal 1 del artículo 90 del C.G.P. “*cuando no reúna los requisitos formales*”. Como quiera que de conformidad con el numeral 9o del artículo 82 en concordancia con el numeral 3o del artículo 26 del C.G.P., ibídem, la cuantía del proceso es necesaria para determinar la competencia o el trámite del mismo y, revisado el expediente, no se aportó el avalúo catastral actualizado del inmueble de la litis.

En este orden de ideas, se le concede un término de cinco (5) días para que la parte actora proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo estipulado en el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P.

RECONOZCASE personería jurídica al abogado BREINNER JESÚS ÁLVAREZ ALVAREZ, como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LOLY LUZ ROMERO TORRES

Jueza

Firmado Por:

**Lolyuz Romero Torres
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cumaribo - Vichada**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3bf84a21bd1cd0b2796862ec0a40ff3fcbd65164c16f63094dcfe0ac2724ad**

Documento generado en 26/04/2022 02:58:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**